

CONTRATO DE SERVICIOS

(Servicio de fumigación y control de plagas para las distintas localidades del Registro Inmobiliario).

ENTRE:

El **REGISTRO INMOBILIARIO (RI)**, órgano desconcentrado del Consejo del Poder Judicial, creado mediante Resolución núm. 008-2020 de fecha siete (7) de julio de dos mil veinte (2020), titular del Registro Nacional del Contribuyente (R.N.C.) núm. 4-24-00093-1, con sede principal en la avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, La Feria, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representado por su Administrador General, **RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1654542-7, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 24 numeral 3 de la citada Resolución núm. 008-2020, del Consejo del Poder Judicial, que en lo adelante se denominará el RI o **LA PRIMERA PARTE**;

Y la empresa, **OKABA FUMIGACIONES Y MANTENIMIENTO (OFM), S.R.L.**, sociedad comercial constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, Registro Nacional de Contribuyentes núm. 1-30-42363-6, con domicilio social en la Calle núm. 27, núm. 44, Edificio Karla VI, Apartamento núm. 2-E Sector Alma Rosa II, Santo Domingo Este, Provincia de Santo Domingo y, accidentalmente en esta ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el señor **JOSÉ LUIS DÍAZ PEÑA**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0013608-8, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre.

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha 20 de enero de 2011, dispone que el Consejo del Poder Judicial "*[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial*".
3. Mediante la Resolución núm. 008-2020, de fecha 7 de julio de 2020, fue aprobada la creación y reglamento del Registro Inmobiliario, como dependencia del Consejo del Poder Judicial, y el responsable del manejo sistémico de los órganos de naturaleza administrativa establecidos en la Ley de Registro Inmobiliario núm. 108-05 y sus reglamentos.





REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

RI-2024-011
Aprobación: Acta de Adjudicación núm. 003
de fecha 25 de enero de 2024. Proceso núm.
RI-CP-BS-2023-016

4. En fecha 19 de junio de 2023, la Gerencia de Infraestructura, mediante requerimiento núm. GI-0152-2023, solicitó a la Gerencia Administrativa la contratación del servicio de fumigación y control de plagas para las distintas localidades del Registro Inmobiliario.

5. El Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario, en fecha 29 de diciembre de 2023, procedió a realizar la convocatoria del procedimiento de comparación de precios núm. RI-CP-BS-2023-016.

6. En fecha 25 de enero de 2024, mediante Acta núm. 003 se decidió la adjudicación del procedimiento de comparación de precios núm. RI-CP-BS-2023-016, llevado a cabo para la contratación del servicio de fumigación y control de plagas para las distintas localidades del Registro Inmobiliario, de la siguiente manera:

Proveedor	RNC	Ítem	Total de la oferta económica	Condiciones
Okaba Fumigaciones y Mantenimiento, S.R.L.	1-30-42363-6	1	RD\$529,905.31	<p>Tiempo de entrega: El servicio de fumigación deberá ser aplicado mensualmente en cada una de las localidades del Registro Inmobiliario.</p> <p>En la oficina de la Sede Central se realizarán 2 fumigaciones al mes.</p> <p>El proveedor deberá suministrar un cronograma de aplicación mensual por localidad tomando en cuenta que los servicios serán aplicados a partir de las 4:30 PM de lunes a viernes y fines de semana a partir de las 8:00 AM.</p>
Grupo Disla Cabrera, S.R.L.	1-30-59888-6	2,3,4	RD\$2,097,917.28	<p>Forma de Pago: Las facturas deben ser emitidas con número de comprobante gubernamental a nombre del Registro Inmobiliario, RNC: 424-00093-1, firmada y sellada.</p> <p>Se realizarán pagos mensuales contra presentación de factura e informe mensual de los trabajos realizados y recomendaciones de lugar. Deberán anexarse los conduces originales firmados y sellados por los representantes de las oficinas donde se realizaron los servicios.</p> <p>En el caso de los servicios aplicados en la Sede Central, los conduces deberán estar firmados y sellados por el personal designado por el Departamento de</p>



[Handwritten signature]



RI-2024-011
Aprobación: Acta de Adjudicación núm. 003
de fecha 25 de enero de 2024. Proceso núm.
RI-CP-BS-2023-016

Proveedor	RNC	Ítem	Total de la oferta económica	Condiciones
				Mantenimiento de la Gerencia de Infraestructura. El proveedor deberá ofrecer un mínimo de 30 días de crédito a partir de la recepción conforme de la factura y de los servicios adjudicados.

7. En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

**LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

PRIMERO:

LA SEGUNDA PARTE se compromete a suministrar a **LA PRIMERA PARTE** servicios de exterminio y control de plagas comunes, que incluye fumigación contra mosquitos, hormigas, cucarachas, control de roedores, termitas, carcomas, comején y, cualquier otra plaga, en las distintas dependencias del Registro Inmobiliario a nivel nacional.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE se compromete a prestar los servicios en las localidades y áreas siguientes:

LOTE 1. ZONA METROPOLITANA

Ítem no.	Localidad	Área M2
1	Sede Central Santo Domingo	12,937.96
2	Provincia Santo Domingo Este (Megacentro)	185.00
3	Provincia Santo Domingo Norte (Sambil)	217.00
4	Archivo Permanente del R.I. (Parque Duarte)	4,200.00

PÁRRAFO II: El servicio de fumigación deberá ser aplicado mensualmente en cada una de las localidades del Registro Inmobiliario.

PÁRRAFO III: En la oficina de la Sede Central se realizarán 2 fumigaciones al mes.

PÁRRAFO IV: El Departamento de Mantenimiento coordinará con **LA SEGUNDA PARTE** el cronograma de aplicación en las distintas localidades de acuerdo con los lotes adjudicados, **LA SEGUNDA PARTE** acepta que la aplicación mensual en cada oficina es obligatoria, salvo caso fortuito que debe ser aprobado por el Departamento de Mantenimiento.

SEGUNDO:





RI-2024-011
Aprobación: Acta de Adjudicación núm. 003
de fecha 25 de enero de 2024. Proceso núm.
RI-CP-BS-2023-016

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **LA SEGUNDA PARTE** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca de este:

- El contrato propiamente dicho.
- El pliego de condiciones del procedimiento de comparación de precios núm. RI-CP-BS-2023-016 y sus anexos.
- La fianza de fiel cumplimiento, emitida por General de Seguros, S.A., en fecha 22 de febrero de 2024, a favor del Registro Inmobiliario.
- La oferta presentada por **LA SEGUNDA PARTE**.

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE** la suma total de **QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS DOMINICANOS CON 31/100 (RD\$529,905.31)**, impuestos incluidos, la cual será pagada mediante doce (12) pagos mensuales de **CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 77/100 (RD\$44,158.77)**, debiendo **LA SEGUNDA PARTE** ofrecer un mínimo de 30 días de crédito a partir de la recepción conforme de la factura.

PÁRRAFO I: Se realizarán pagos mensuales con crédito a 30 días, una vez recibido el servicio en cada localidad y el informe correspondiente de servicios aplicados, recibido conforme por la Gerencia de Infraestructura.

PÁRRAFO II: La entidad contratante deberá anexar a cada factura los conduces originales firmados y sellados por las oficinas que recibieron el servicio. En el caso de los servicios aplicados en la sede central, los conduces deben ser firmados por el personal asignado por el Departamento de Mantenimiento.

PÁRRAFO III: Los pagos se realizarán contra entrega de constancia de pago de impuestos al día y el Registro de Proveedores del Estado actualizado.

PÁRRAFO IV: **LA SEGUNDA PARTE** reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo **LA PRIMERA PARTE** la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a **LA SEGUNDA PARTE**, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO V: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA SEGUNDA PARTE** para el suministro de los bienes, los pagos a **LA SEGUNDA PARTE**, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios que **LA SEGUNDA PARTE** deberá evidenciar y que muestren razonablemente un menoscabo relevante respecto al interés económico original que motivó a **LA SEGUNDA PARTE** a la celebración del negocio jurídico.



CUARTO:

LAS PARTES aceptan y reconocen que el servicio deberá iniciarse a partir del requerimiento del área correspondiente y continuará de manera mensual.

PÁRRAFO I: Para tratar todo lo relativo al presente contrato, **LA PRIMERA PARTE** designa como enlace a la Gerencia de Infraestructura del Registro Inmobiliario, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrán en comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.

PÁRRAFO II: **LA SEGUNDA PARTE** evitará cualquier actividad que pudiere generar conflicto de interés y deberá hacer entrega de la obra detallada anteriormente, durante la vigencia del contrato:

PÁRRAFO III: **LA SEGUNDA PARTE** deberá suplir todos los bienes y servicios conexos incluidos en el alcance del suministro, de acuerdo con el plan de entrega y cumplimiento. Salvo disposición contraria, el suministro deberá incluir todos aquellos ítems que no hubiesen sido expresamente indicados, pero que pueda inferirse razonablemente que son necesarios para satisfacer el programa de suministro. Por lo tanto, dichos artículos serán suministrados por **LA SEGUNDA PARTE** como si hubiesen sido expresamente mencionados en el presente contrato, en los términos de referencia o en el pliego de condiciones.

PÁRRAFO IV: En caso de que los servicios recibidos por **LA PRIMERA PARTE**, mediante el presente contrato, no cumplan con las especificaciones descritas en el pliego de condiciones y la oferta presentada, como son características técnicas, funcionales, entre otras, **LA PRIMERA PARTE** podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, **LA PRIMERA PARTE** podrá rescindir el contrato.

PÁRRAFO V: Los servicios entregados por **LA SEGUNDA PARTE** a **LA PRIMERA PARTE** deberán coincidir con lo requerido en la ficha técnica y la oferta técnica presentada.

QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE tendrá las siguientes obligaciones:

- Ejecutar la contratación de conformidad con lo ofertado.
- Cumplir con los tiempos establecidos de entrega.
- Mantener a su personal durante la entrega de los servicios, debidamente identificado por medio de carnés y/o camisetas con colores distintivos de su empresa.
- Deberá cumplir con todas las medidas de seguridad e higiene laboral y mitigación de riesgos con su personal de trabajo, así como las medidas institucionales aplicables.
- Cumplir con las obligaciones laborales estipuladas por ley.
- No puede cambiar el personal que estará realizando el trabajo sin la aprobación de **LA PRIMERA PARTE**.









RI-2024-011
Aprobación: Acta de Adjudicación núm. 003
de fecha 25 de enero de 2024. Proceso núm.
RI-CP-BS-2023-016

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE reconoce que las anteriores obligaciones tienen un carácter eminentemente enunciativo y no limitativo, por lo que esta estará obligada a cumplir con todas las obligaciones directas, indirectas, principales y accesorias que se deriven del presente contrato.

PÁRRAFO II: Queda establecido que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones enunciadas en este artículo, así como cualquiera que pueda derivarse de forma directa, indirecta, principal o accesorio del contrato, dará lugar a la rescisión del contrato de pleno derecho, sin responsabilidad alguna para **LA PRIMERA PARTE**.

SEXTO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a **LA PRIMERA PARTE** una fianza de fiel cumplimiento identificada con el núm. 365816 emitida por General de Seguros, S.A., en fecha 22 de febrero de 2024, por la suma de cinco mil doscientos noventa y nueve con 5/100 (RD\$5,299.05), la cual será válida desde el 20 de febrero de 2024, hasta el día 20 de febrero de 2025.

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con sus obligaciones a satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**, previa validación de la Gerencia de Infraestructura del Registro Inmobiliario, dependencia de **LA PRIMERA PARTE** y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE reconoce y acepta que deberá mantener esta garantía durante toda la vigencia del contrato, por lo que en caso de extensión del tiempo de ejecución del servicio la misma deberá ser renovada por la proporción correspondiente a los servicios pendientes de ejecución a la fecha.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que el personal que será utilizado para la ejecución de la contratación, será contratado por esta y tal virtud, estos no poseen ni poseerán una relación laboral o de cualquier tipo con **LA PRIMERA PARTE**, quedando liberada esta de la realización de cualquier pago, beneficio o comisión de cualquier tipo, por la labor realizada.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE asume toda la responsabilidad de tipo laboral, proveniente de la ejecución del presente contrato, así como la responsabilidad por los daños y perjuicios que pueda ocasionar durante la prestación del servicio, la cual le podrá ser deducida penal, civil, administrativa, ambientalmente y por cualquier orden de responsabilidad derivada del derecho común o de las leyes especiales.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE será responsable de cualquier reclamo por parte de terceros que surja de la violación de cualquier ley o reglamento cometida por esta, sus empleados o sus subcontratistas.

OCTAVO:

El presente contrato tendrá una vigencia de quince (15) meses, contados a partir de la suscripción del mismo o hasta su fiel cumplimiento, o cuando una de **LAS PARTES** decida rescindirlo, de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y el presente contrato.





RI-2024-011
Aprobación: Acta de Adjudicación núm. 003
de fecha 25 de enero de 2024. Proceso núm.
RI-CP-BS-2023-016

PÁRRAFO I: En ningún caso **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO II: **LA SEGUNDA PARTE**, se compromete, de acuerdo con la naturaleza del presente contrato, a prestar la colaboración necesaria, luego de la finalización de este, en el caso que resultare de lugar.

NOVENO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) Si **LA SEGUNDA PARTE** no ejecuta todas las obligaciones requeridas a total y completa satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**.
- b) Si **LA SEGUNDA PARTE** se demora en la ejecución de las obligaciones indicadas en el pliego de condiciones o en el presente contrato.
- c) Si la **SEGUNDA PARTE** viola cualquier término o condiciones del contrato.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato por parte de **LA SEGUNDA PARTE** podrá determinar su finalización y podrá suponer para el mismo la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, procediéndose a contratar al adjudicatario que haya quedado en el segundo lugar.

PÁRRAFO II: En los casos en que el incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** constituya falta de calidad de los servicios ejecutados o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de **LA SEGUNDA PARTE**, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

DÉCIMO:

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de **LAS PARTES** pudo haber tomado en





RI-2024-011
Aprobación: Acta de Adjudicación núm. 003
de fecha 25 de enero de 2024. Proceso núm.
RI-CP-BS-2023-016

cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando este surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LA SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) **LAS PARTES** adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO PRIMERO:

En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **LA SEGUNDA PARTE**, **LA PRIMERA PARTE** debe comunicar a **LA SEGUNDA PARTE** que tiene un plazo de cinco (05) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario **LA PRIMERA PARTE** le deducirá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente pago que corresponda. Si llegado el plazo de los treinta (30) días y **LA SEGUNDA PARTE** aún no cumple con el requerimiento, **LA PRIMERA PARTE** podrá ejecutar la fianza de fiel cumplimiento del contrato y se reserva el derecho a ejercer la resolución unilateral del contrato.

PÁRRAFO: En el evento de terminación del contrato, **LA SEGUNDA PARTE** tendrá derecho a ser pagada por todo el trabajo adecuadamente realizado hasta el momento en que el contratista le notifique la terminación.

DÉCIMO SEGUNDO:

En caso de que cualquiera de **LAS PARTES** desee rescindir el presente contrato sin causa imputable a la otra parte, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.





RI-2024-011
Aprobación: Acta de Adjudicación núm. 003
de fecha 25 de enero de 2024. Proceso núm.
RI-CP-BS-2023-016

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO TERCERO:

LA SEGUNDA PARTE no podrá revelar ninguna información confidencial propiedad de LA PRIMERA PARTE, relacionada con los servicios de este contrato o las actividades y operaciones de LA PRIMERA PARTE, sin el consentimiento previo y por escrito de esta última.

PÁRRAFO: El incumplimiento del presente artículo dará a LA PRIMERA PARTE causa justa para perseguir sanciones y reparaciones en contra de LA SEGUNDA PARTE por las vías judiciales correspondientes.

DÉCIMO CUARTO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) Cuando por causa mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este;
- d) La manifestación de cualquiera de LAS PARTES de rescindirlo.

DÉCIMO QUINTO:

Para cualquier notificación referente a este acto, LAS PARTES constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO SEXTO:

Toda controversia que surja de este contrato y que LAS PARTES no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción que corresponda al Tribunal Superior Administrativo.

DÉCIMO SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.



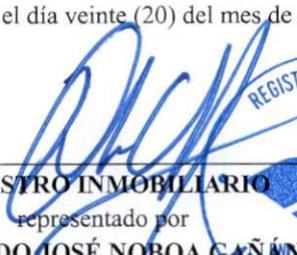
DÉCIMO OCTAVO:

Queda entendido entre **LAS PARTES** que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

DÉCIMO NOVENO:

LAS PARTES aceptan y reconocen que las personas que suscriben el presente documento tienen la calidad requerida a tales efectos.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día veinte (20) del mes de marzo del dos mil veinticuatro (2024).


REGISTRO INMOBILIARIO
representado por
RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN
LA PRIMERA PARTE

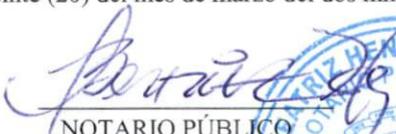

REGISTRO INMOBILIARIO
ADMINISTRACIÓN GENERAL
4-2400093-1


OKABA FUMIGACIONES Y
MANTENIMIENTO (OFM) S.R.L.
representado por
JOSÉ LUIS DÍAZ PEÑA


Kaba
Fumigaciones y Mantenimiento
Tel: 130-42363-6
Tel: 809-330-6773
Sto. Dgo., R.D.

Yo Licda. Beatriz E. Henríquez Soñé, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 5430, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN** y **JOSÉ LUIS DÍAZ PEÑA**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día veinte (20) del mes de marzo del dos mil veinticuatro (2024).


RNG/emsv/yvp


NOTARIO PÚBLICO


LIC. BEATRIZ HENRÍQUEZ SOÑÉ
NOTARIO PÚBLICO
5430
Santo Domingo, Rep. Dom.